



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para estudio ya que se presenta memorial del 20 de mayo de 2021 [documento 14] y comunicación del 01 de junio de 2021 [documento 17], queda para proveer, **junio 08 de 2021**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1031

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: MARIA ANGEL GUZMAN ANGEL.
MARIA ELENA GUZMAN ANGEL.

Demandados: VICTOR HUGO GUZMAN BARBOSA.
MARIA TERESA GUZMAN BARBOSA.
NANCY PATRICIA GUZMAN BARBOSA.
JAIRO GUZMAN ANGEL.
LILIANA GUZMAN ANGEL.
RICARDO ALONSO GUZMAN ANGEL.
JUAN CARLOS GUZMAN BOCANEGRA.
Los anteriores en calidad de herederos determinados del señor TULIO ENRIQUE GUZMAN.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00057-00**

ASUNTOS:

Visto el informe secretarial que encabeza se brinda atención de los escritos presentados de la siguiente manera;

1. Memorial del 20 de mayo de 2021 [documento 14], mediante este escrito el togado de la parte demandante hace anexo del material fotográfico de la **valla** instalada en el inmueble objeto de usucapión y además solicita el envío de los oficios que se expidieron dentro del proceso para las entidades nombradas en el artículo 375 del C.G del P.

Analizadas las fotografías de la valla instalada en el inmueble ubicado en la **Calle 1ª C Sur No.15ª-12 Urbanización Los Ángeles** de esta ciudad, se determina que la misma **NO** cumple con el lleno de los requisitos contenidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P. por las siguientes razones;

- El literal c) del numeral 7 del artículo 375, manifiesta que la **valla** deberá contener **el nombre del demandado**, que según auto **No.563 del 05 de abril de 2021**, la parte demandada está conformada así;

“VICTOR HUGO GUZMAN BARBOSA, MARIA TERESA GUZMAN



BARBOSA, NANCY PATRICIA GUZMAN BARBOSA, JAIRO GUZMAN ANGEL, LILIANA GUZMAN ANGEL, RICARDO ALONSO GUZMAN ANGEL y JUAN CARLOS GUZMAN BOCANEGRA en su condición de herederos determinados del señor TULIO ENRIQUE GUZMAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO ENRIQUE GUZMAN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de litigio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Al hilo de lo anterior y remitiéndonos al material fotográfico de la vaya, el despacho encuentra que se omite nombrar la totalidad de la parte pasiva al no nombrar lo siguiente; **“en su condición de herederos determinados del señor TULIO ENRIQUE GUZMAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO ENRIQUE GUZMAN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de litigio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.**

- Por otra parte, el literal f) del numeral 7 del mismo artículo, hace referencia a **“El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso”**

Emplazamiento que también fue obviado en el contenido de la vaya siento un requisito insoslayable para la instalación de la misma.

Por el recuento hecho esta oficina judicial, no aceptará **la valla** y requerirá a la parte demandante para que realice nuevamente su instalación teniendo en cuenta las salvedades expuestas.

Finalmente, sobre los oficios que solicita el memorialista se le informa que el pasado 20 de mayo de 2021, por secretaria se remitió los oficios al correo electrónico de su representada con copia al correo electrónico del Dr. Fabio Rojas Ospina, como se deja constancia en documento 16.

2. Comunicación del 01 de junio de 2021 [documento 17], en este se relaciona la comunicación por parte de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pronunciándose sobre el inmueble objeto de este asunto de la siguiente manera; *“una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 373-30434.”*

Sin mayor consideración se anexará y pondrá en conocimiento de las partes.

3. Se informa que en documento 13, reposa la inclusión del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor TULIO ENRIQUE GUZMAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, el cual finalizara el 09 de junio de 2021.

4. Finalmente, el juzgado requerirá a la parte demandante para que adelante las cargas pendientes ordenadas en **auto No.563 del 05 de abril de 2021** por medio del cual se admite la demanda, en el sentido de notificar a los demandados y realizar la inscripción de la demanda.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** la publicación de la valla y sus fotografías, ya que las mismas no cumplen con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que realice nuevamente la instalación de la valla y aporte las fotografías, con las salvedades previamente expuestas.

TERCERO: **ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación de la **Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, visible en documento 17.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que brinden cumplimiento a lo dispuesto en **auto No. 563 del 05 de abril de 2021** por medio del cual se admite la demanda, en el sentido de notificar a los demandados y realizar la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>087.</u></p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>9 de junio de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **b560adb90d85bc23839e6555b809e7549775f7c7f5eb9c54dfafcdaca4a2e43f**

Documento generado en 08/06/2021 08:27:29 AM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e067589c1e3b2ff1ea05b4a283b7f2f18732e130edbcfa84256c7d27d5cbcb**

Documento generado en 09/06/2021 06:14:59 AM